



F 2 8 6 3

AUTO DE ARCHIVO No. _____

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado SDA No. **ER41568** del 12 de Noviembre de 2003, se denunció la contaminación visual generada por un establecimiento comercial denominado "**Central de Telefonía N° 2**" ubicado en la Carrera 110 D N° 64 – 10 de la localidad de Usaquén; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 09 de Enero de 2004, y se emitió el concepto técnico No. **1828** del 23 de Febrero de 2004 y mediante requerimiento No. EE10648 del 18 de Mayo de 2004 se solicitó al señor **LUIS ALFONSO GALINDO** propietario y/o representante legal que retirara toda la publicidad instalada por estar incumpliendo los artículos 7° literal a) y el artículo 30 del decreto 959 de 2000, y que en caso de que deseara instalar un nuevo aviso, debería registrarlo ante la Secretaria Distrital de Ambiente dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su instalación de acuerdo con el artículo 30 del decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento se practico visita de seguimiento el 09 de diciembre de 2006 en la mencionada dirección y expidió el concepto técnico No. **9210** del 12 de Diciembre de 2006, se determinó que los avisos fueron desmontados, sin embargo, se dejó un aviso ubicado dentro del área de la fachada del establecimiento, el cual no presenta registro, por tanto, se solicita al señor Luis Alfonso Galindo en calidad de propietario del establecimiento, mediante requerimiento N° EE10603 del 30 de Abril de 2007, retire la publicidad del establecimiento por estar incumpliendo el artículo 8° literal c) del decreto 959 de 2000.

Se efectuó visita de inspección y seguimiento el día 11 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento 2007EE10603 del 30 de Abril de 2007 emitiéndose el memorando IE 23370 de 27 de Noviembre de 2008, donde se informó que al momento de la visita que este establecimiento no presenta avisos publicitarios, los cuales fueron retirados para dar cumplimiento con el requerimiento 2007EE10603 del 30 de abril de 2007.



Se pudo establecer que de esta forma, en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por la "CENTRAL DE TELEFONÍA No 2", en materia de contaminación visual, y que motivaron a presentar la queja ante la entidad, han cesado definitivamente.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que en la actualidad no se presenta afectación ambiental en el sitio de la referencia.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de contaminación visual, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.



B. 2863

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado SDA No. ER41568 del 12 de noviembre de 2003, donde se denunció la contaminación visual generada por el establecimiento "CENTRAL DE TELEFONÍA No 2" ubicado en la carrera 110 D N° 64 -10 de la localidad Engativá.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad de Engativá.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno